



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 208
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00049-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO MINIMA CUANTÍA (Divisorio)

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Graciela González de Moreno, Graciela, Luis Fernando, Álvaro, Damaris, Matilde, y José de Jesús Moreno González, identificados con las cédulas de ciudadanía número 29.908.054, 66.712.872, 6.198.368, 6.616.608, 29.908.116, 29.908.112 y 6.516.612, a través de apoderado judicial presentan demanda declarativa especial para división material del bien común, en contra de los señores Ligia y Néstor Moreno González y Julián Ciro Caicedo Soto, identificados con las cédulas de ciudadanía número 29.305.106, 6.138.049 y 2.515.536, en relación a bien inmueble ubicado el Corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-119129 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Mediante interlocutorio No. 200 del 9 de junio, se admitió la demanda en mención, por considerar el Despacho que se dio cumplimiento con los requisitos legales; no obstante, se advierte que se omitió por la parte demandante dar cumplimiento a lo previsto por el inciso tercero del art. 406, el cual dispone que el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En ese orden de ideas, es preciso de forma oficiosa y por estar corriendo el término de ejecutoria de dicho proveído, revocar dicha decisión, para dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 2 inciso 3 del artículo 90 de la obra en cita, inadmitiendo la demanda, para que se aporte dicho dictamen pericial, que determine el valor del bien inmueble.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en forma oficiosa el auto interlocutorio No. 200 de fecha 9 de junio hogaño, por haberse incurrido en la omisión prevista en el acápite anterior.

SEGUNDO.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y con fundamento en lo previsto por el artículo 90 del CGP. Dentro de los 5 días siguientes debe subsanarse, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Moisés Agudelo Ayala, titular de la cédula de ciudadanía N° 16.361.528 expedida en Tuluá con tarjeta profesional N° 68.337 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 35

Hoy, junio 16 de 2021 se notifica a las partes el
Auto No. 208 de junio 15 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA:

Junio 17, 18 y 21 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

